

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, denominado "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la habilitación permanente del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 22, ratificado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-RE de fecha 10 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el viernes 11 de agosto de 2023.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de noviembre de 2023, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026 ingresó con Oficio N° 268-2023-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de agosto de 2023, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 0177-2023-2024-CCR/CR, del 28 de setiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la habilitación

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

permanente del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema"

- Copia del Decreto Supremo, D.S. N° 016-2023-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22, entre el Estado Peruano y el Estado Plurinacional de Bolivia, fue formalizado mediante el intercambio de Notas entre los representantes de ambos países: Nota RE (GAB) N° 6/15, de 23 de enero de 2020, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, de 9 de marzo de 2020, suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia.

El Tratado N° 22 tiene por objeto habilitar de manera permanente el Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, en el marco de los acuerdos arribados en la Declaración de Ilo firmada con fecha 25 de junio de 2019¹, así como lo señalado en el compromiso 9, de la Mesa de Trabajo 3, del Eje IV del Plan de Trabajo de Ilo, relativo a la infraestructura para la Integración y el Desarrollo.

En el Informe (DGT-EPT) N° 8-2023, de 21 de julio de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, refiere que de acuerdo a información proporcionada por SUNAT², el paso de frontera San Lorenzo — Extrema se ubica en la selva peruano-boliviana, a unos 150 kilómetros aproximadamente de Puerto Maldonado y a unos 80 kilómetros de Cobija — Bolivia. Refiere que el acceso es por vía terrestre, desde Puerto Maldonado hasta San Lorenzo, con una distancia aproximada de 145 km hacia el norte por la carretera interoceánica; y desde allí por trocha carrozable hacia el este, a una distancia de 8 km aproximadamente. Refiere también que en este tramo están instalados tres puentes precarios de madera.

De acuerdo a información obtenida respecto a la fragilidad del sistema de logística peruano, se evidencia la necesidad de crear más pasos de frontera (como el que es materia de este tratado) para incentivar el comercio exterior formal *"Una situación similar sucede en Madre de Dios, donde la frontera es con Bolivia y Brasil. Allí se ubica el paso fronterizo de San Lorenzo, paso directo a Bolivia. (...) En la actualidad para poder llegar a la localidad de Pando, en Bolivia,*

¹ Firmada por la República del Perú por el entonces Presidente Martín Vizcarra Cornejo y por el Estado Plurinacional del Bolivia Evo Morales Ayma.

² Informe N° 041-2018-SUNAT-314200

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

primero se requiere cruzar hacia Brasil y posteriormente a Bolivia³. Este paso poco práctico, desalienta a los exportadores e importadores del nororiente boliviano a movilizar sus productos por Perú."⁴

Cabe señalar que el paso de frontera San Lorenzo — Extrema fue habilitado anteriormente, pero de manera temporal, según se indica en el expediente remitido para el perfeccionamiento del tratado. En efecto, en el año 2018 el Perú y Bolivia acordaron, a través del intercambio de Notas, una habilitación temporal del Paso de Frontera San Lorenzo — Extrema, hasta el 15 de enero de 2019. Posteriormente, utilizando el mismo procedimiento, las partes acordaron la ampliación del plazo de vigencia del tratado hasta el 15 de abril de 2019.

En la Declaración de Ilo, Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia, firmada con fecha 25 de junio de 2019, los entonces presidentes del Perú y Bolivia *"Acordaron habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema, para lo cual ambos países se comprometen a establecer en un plazo no mayor de 90 días las condiciones mínimas necesarias para su implementación."*⁵

Asimismo, en el compromiso 9, de la Mesa de Trabajo 3, del Eje IV del Plan de Trabajo de Ilo, relativo a la infraestructura para la Integración y el Desarrollo, las partes se comprometieron a:

- 1. Establecer una hoja de ruta para la construcción por parte de Bolivia del CEBAF en la localidad de Extrema (BOL) —San Lorenzo (PER).*
- 2. Ambos países acordaron la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo - Extrema con las condiciones necesarias para su operatividad. Para ello la Gobernación de Pando⁶ se compromete a brindar, en un plazo no mayor de 90 días, los módulos temporales para la atención de las autoridades de control de ambos países y la implementación de servicios básicos. Con la conformidad de los sectores correspondientes, se instalarán las entidades competentes.*

También en dicho documento, se designó como entidades responsables por parte del Perú a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), a la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y al

³ El subrayado es nuestro

⁴ Miguel Paz Beltrán, Jefe del Terminal de Contenedores en Tisur Perú. Necesidad de más Pasos de Frontera: Estrategias alternativas al Paso de Desaguadero

⁵ Numeral 21 de la Declaración de Ilo

⁶ El departamento de Pando es uno de los nueve departamentos de Bolivia

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

En este contexto, es que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú remite la Nota RE (GAB) N° 6/15 a su par boliviano, en la que hace referencia a los instrumentos antes mencionados; comunica la propuesta del Perú de "habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema de manera permanente"; y precisa que dicha Nota y la Nota de respuesta de Bolivia, constituirán un Acuerdo entre los dos Estados, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento.

En su Nota de respuesta, Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, la Ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia manifestó *"la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota"*. Al respecto, cabe mencionar que en el informe (DGT-EPT) N° 8-2023 de la Dirección General de Tratados, se indica que hasta la fecha de elaboración de dicho documento (21 de julio de 2023), no se había recibido nota de Bolivia comunicando lo señalado.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁷

⁷ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁸

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por

manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

⁸ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁹ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹⁰ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del"

⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

¹⁰ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*¹¹

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*¹²

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el

¹¹ El subrayado es nuestro

¹² El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-RE de fecha 10 de agosto de 2023 con cargo a dar cuenta

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el jueves 11 de agosto de 2023.

Mediante Oficio N° 268-2023-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 14 de agosto de 2023, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 016-2023-RE fue suscrito por la Presidente de la República y ha sido refrendado por la Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

EPT) Informe N° 8-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como la opinión de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes señalaron los beneficios que irrogaría la habilitación permanente del paso de frontera a nuestro país.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 22 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado¹³. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema coadyuvará a lograr una eficiente gestión migratoria; permitirá el intercambio comercial entre los dos países, el ingreso y salida legal de personas, medios de transporte y mercancías sin necesidad de pasar por Brasil; impulsará el desarrollo económico, comercial y turístico del territorio; fortalecerá la seguridad nacional, el orden interno y el orden público; así como fortalecerá la relación bilateral con Bolivia, entre otros beneficios.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

¹³ La obligación de construcción de los módulos donde funcionará el paso fronterizo, estará a cargo de la Gobernación de Pando-Bolivia.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22, "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la habilitación permanente del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de noviembre de 2023.



INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 22, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA HABILITACIÓN PERMANENTE DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA"